

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.  
(REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S  
ACCIONADO: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA - DIRECCIÓN  
EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA /  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTA MARTA.

**JESSICA NATALIA MUÑOZ CASTILLO**, mayor, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, legalmente constituida identificada con N.I.T. No. 900.202.442-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 10 No. 15-39, Oficina 506; en ejercicio de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito instaurar ante su despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, para la protección de los derechos fundamentales de la sociedad que represento con base en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Con el fin de hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre, la suscrita representante legal radico los documentos solicitados en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, requisitos contenidos en el Capítulo III, Artículo 7, para la Categoría 3, lo anterior en 29 folios el 30 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Mediante listado se publica la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, donde la sociedad que represento. Aparece inadmitida por la causal "*la licencia de secuestre vence el 01 de abril de 2021, por lo cual esta deberá ser renovada y presentada o anexar el requisito de experiencia minima requerida. Adicionalmente no presenta garantía (póliza) para secuestre de categoria 2.*"

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la sociedad ha participado en convocatorias anteriores y ha sido admitida (Convocatorias de los periodos comprendidos entre: 1) Vigencia 01-04-2019 al 01-04-2021 cumpliendo a cabalidad con el requisito de experiencia y demás exigidos en las mismas, además que se cumplía con la certificación de experiencia aportando copia de la última vigencia como se explicó en el recurso de reposición, se interpuso el mismo en subsidio de apelación contra la resolución con el fin de reponer la decisión. (Del recurso se aporta copia).

**CUARTO.-** De conformidad con el aviso de la convocatoria DESAJ18-CS-9258 de fecha octubre 22 de 2020, la información relativa a las clases de cargos y los requisitos para su desempeño se encontraba consignada en el Acuerdo PSAA15-10448; de esta forma, la suscrita representante legal procedió a verificar en el mencionado acuerdo los requisitos para desempeñar el cargo de SECUESTRE y cumpliendo con cada uno de los mismos se realizó la respectiva inscripción adjuntando los documentos solicitados.

**QUINTO:** en el mismo sentido es de aclarar que dentro de la inadmisión incoada por la entidad está la de "la licencia de secuestre vence el 01 de abril de 2021, por lo cual esta deberá ser renovada y presentada o anexar el requisito de experiencia mínima requerida. **Adicionalmente no presenta garantía (póliza) para secuestre de categoría 2.**" Dentro de las causales de inadmisión menciona la convocante esto es que la licencia aportada vence el 01 de abril de 2021, lo cual es totalmente cierto pero cuando el convocante informa que esta debe ser renovada o presentada para anexar el requisito de experiencia mínima, incurre en una falacia pues el acuerdo PSAA15-10448 que regula la actividad de los auxiliares de justicia, expresa en los requisitos para acreditar experiencia que para municipios de categoría 2 como lo es santa marta se requiere de certificaciones de administración de bienes con un mínimo de tiempo de 5 años o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida, siendo este el caso de la sociedad pues en la convocatoria debidamente inscrita estando en el término legal otorgado la sociedad a folio 29 de la inscripción aportó la copia de la vigencia o licencia anteriormente obtenida para un municipio de mayor categoría como lo es el caso de Bogotá siendo este un municipio de categoría 3, debidamente inscrito para la vigencia de secuestre anterior esto es del período 2019-2021. Por esta razón la sociedad acreditó en debida forma el requisito de experiencia pues para municipios de categoría 3 el mínimo de tiempo requerido es de 7 años. Y por consiguiente no hay lugar a la imposición de esta causal de inadmisión pues se cumplió a cabalidad con el requisito incoado por el convocante.

En cuanto a la segunda causal de inadmisión esto es que no se presentó la póliza o garantía para secuestre de categoría 2, esta no puede ser incoada por la convocante como requisito de inadmisión pues en la publicación del aviso de fecha de 22 de octubre de 2020, el convocante puso como término para la presentación de las pólizas de secuestre las fechas del 1 de marzo de 2021 al 13 de marzo de 2021, no siendo esta una causal de inadmisión pues la presentación o la constitución de la póliza o garantía de secuestres debe ser posterior a su admisión en la lista una vez acreditados todos los requisitos impuestos por el convocante, solo en ese momento y con la admisión en la lista es que la sociedad puede constituir una póliza del valor asegurado de 200 SMLMV, la cual oscila en un valor en el mercado entre tres a seis millones de pesos. Pues pagarla antes de ser admitido sería una cosa ilógica en caso de que la sociedad fuera rechazada.

Así las cosas las causales de inadmisión presentadas por la convocante no son válidas, pues una no es causal de inadmisión como se argumentó y la otra si se presentó en debida forma de conformidad con el acuerdo PSAA15-

10448, a lo cual y consecuencia da lugar a admitir la sociedad secuestre para la vigencia 2021-2023 de la ciudad de santa marta.

Lo cual no es un requisito de admisión pues la presentación de pólizas de cumplimiento según la convocatoria de octubre 22 se debían radicar del 1 de marzo al 13 de marzo de 2021, por lo cual este no puede ser un requisito de la admisión de un auxiliar de justicia (secuestre) pues solo cuando se encuentre admitido es que se puede constituir una póliza con una empresa de seguros.

SEXTO: nos encontramos ante la vulneración del debido proceso pues las causales de inadmisión incoadas por la entidad a la cual se entutela no existen en la norma ni en el acuerdo que regula la actividad de los auxiliares de justicia por el contrario si se realiza el análisis de los documentos presentados la sociedad ha presentado la vigencia anterior para un municipio de categoría 3, lo cual cumple con el requisito de experiencia y la presentación de la póliza como se expuso en acápite anterior no es constitutiva de inadmisión pues esta solo se presenta cuando el aspirante es admitido en las fechas establecidas en la convocatoria.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, relativo a la acción de tutela; Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y Decreto 1382 de 2000 por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela.

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia acerca del derecho al debido proceso.

#### **1. PERJUICIO IRREMEDIABLE Y SUBSIDIARIEDAD**

La finalidad de la acción de tutela es lograr que mediante un trámite preferente y sumario, el Juez profiera una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada, siendo innegable que esta acción, por sus mismas características, encuentra cabida sólo en aquellos supuestos en los cuales advierta el sentenciador que ciertamente se ha vulnerado cualquiera de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política, para lo cual, la misma Constitución Nacional fijó como condición de procedibilidad del nombrado mecanismo, que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para obtener la protección del derecho, o que teniéndolo, éste se encuentre ante la inminencia de sufrir un perjuicio irremediable en sus derechos fundamentales, caso en que podrá dársele por esta vía una protección transitoria para conjurarlo o evitarlo.

En el presente asunto el perjuicio irremediable se configura teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.1. La lista de auxiliares de la convocatoria pasada iba hasta el **01 de abril de 2021**, y a la fecha de presentación de esta acción constitucional no se ha resuelto el recurso de apelación concedido (que en todo caso, estaría mal dirigido desde el principio, pues la fundamentación jurídica del recurso de reposición se realizó con base en la primera causal de inadmisión y no en la segunda que fue la presentada o acontecida en la resolución que resolvió el recurso de reposición, la cual no fue objeto de traslado para demostrar que tampoco era cierta, pues la sociedad con los documentos aportados desde el principio de la convocatoria demostró la liquidez de la misma conforme al monto establecido en el acuerdo, como se demostrará más adelante) es decir, que el perjuicio irremediable radica en la falta de trabajo después del 01 de abril de 2019, ya que la sociedad secuestre no podrá asistir a las diligencias de secuestro programadas por los diferentes despachos judiciales y autoridades, pues no es parte de la lista, vulnerándose por un error en el procedimiento que devino en una violación al debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho a la empresa y el derecho al acceso eficaz a la administración de justicia.
- 1.2. De esta forma a pesar de que no se ha resuelto el recurso de apelación y de que la sociedad está esperando la decisión del mismo, **el término para resolverlo se encuentra vencido** y el personal que se encuentra vinculado con la sociedad como trabajadores que asisten a las diligencias se quedaron sin trabajo por una irregularidad procesal cometida por el funcionario que reviso la carpeta de la sociedad.
- 1.3. Con el fin de que cese la violación o se restablezcan los derechos de la sociedad secuestre, es que se interpone la presente acción judicial pues no existe por la premura del tiempo en cuanto a la vigencia de la lista, otro medio eficaz para el efecto, por ende no se acude de manera voluntariosa a la tutela en busca de tal protección sino que por el contrario se hace en vista de la urgencia de la revisión de las decisiones que violaron el debido proceso, consagrado en nuestra carta magna.
- 1.4. Esta parte es consciente de que la acción de tutela es un mecanismo que tiene una connotación subsidiaria y residual, que no puede ser utilizada de manera indiscriminada ni como instancia paralela para dirimir controversias suscitadas al interior de trámites judiciales o administrativos, pues el camino para ello es la vía ordinaria que se constituye como la principal y preferente, siendo forzoso antes de acudir a la jurisdicción constitucional el agotamiento de todas las instancias de que disponga la persona que invoca la trasgresión de sus derechos, para que se abra paso excepcionalmente la protección por vía de tutela; sin embargo en el presente asunto se encuentra vencido el término para resolver el recurso de apelación y la violación al debido proceso en todo el trámite es notoria, el

hecho de no presentar esta acción constitucional haría que el perjuicio se siga causando indefinidamente en el tiempo, sin justificación alguna desde el pasado 01 de abril de 2019, fecha desde la cual la sociedad secuestre no ha podido hacer ninguna de las diligencias programadas,

- 1.5. Por lo anterior en el presente caso donde ya se encuentra vencido el termino para resolver el recurso de apelación y donde ya se encuentra inactiva la sociedad secuestre por un error en el procedimiento que llevo a la violación irrestricta del debido proceso por exceso ritual manifiesto, la segunda instancia no es un medio eficiente para hacer efectiva la protección aquí reclamada, ni para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, pues estar sin trabajo cuando se cumplieron efectivamente todos los requisitos para hacer parte de la lista, es violatorio de los derechos que como aspirante se tenían y del derecho al trabajo, máxime cuando la empresa lleva ya varias vigencias inscrita como auxiliar sin problemas hasta el día de hoy, por lo cual es procede excepcionalmente este mecanismo constitucional, sin mencionar que acudir a la jurisdicción contencioso administrativa no es procedente en virtud de la urgencia con que se requiere tomar la decisión y de los términos previamente establecidos para las vigencias.

## 2. DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia SU355/17 reiteró que:

*"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza "la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales", es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, deniegan justicia, por "(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) **exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva** y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas". (Subrayado y negrita fuera de texto)*

En el presente asunto se presenta exceso ritual manifiesto en cuanto a la segunda causal de inadmisión, aducida en la resolución que resolvió el recurso de reposición, lo anterior ya que las causales incoadas no se encuentran en la ley:

- 2.1. Por dichas razones existió un exceso ritual manifiesto que viola claramente preceptos constitucionales como a prevalencia de derecho sustancial sobre el formal, sin mencionar que por dicho exceso ritual manifiesto se dejó sin trabajo a personal de la

empresa que lleva más de tres años haciendo diligencias de secuestro, debidamente capacitados.

- 2.2. Si bien el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y, como consecuencia del mismo, el juzgamiento debe realizarse con observancia de la plenitud de las formas propias del juicio, su aplicación irrestricta no puede sacrificar el derecho sustancial porque se incurre en un defecto procedimental por exceso de ritualismo, como en el presente asunto, ya que se aportó vigencia anterior de conformidad el ACUERDO PSAA15-10448.

### 3. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

El artículo 29 de la Constitución establece que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a *"toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En desarrollo de esa disposición constitucional, se ha definido el derecho al debido proceso administrativo como *"el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"*.

Ha dicho la Corte en reiteradas oportunidades que el derecho al debido proceso administrativo tiene una doble connotación: por un lado, constituye un límite al poder de la administración en tanto que busca eliminar, en la mayor medida de lo posible, la arbitrariedad y la posibilidad de que los funcionarios afecten otros derechos de los ciudadanos por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones. Por otro, implica unas prerrogativas para el ciudadano, de forma que éste queda facultado para exigir de manera directa el cumplimiento de un procedimiento previamente establecido por parte de un funcionario competente e imparcial y para discutir, a través de otros recursos administrativos o de procedimientos judiciales, aquellas decisiones que, a su juicio, no hayan cumplido con los estándares a los que se ha hecho referencia.

- 3.1. El desarrollo jurisprudencial del derecho fundamental mencionado también se ha ocupado de la procedencia de la acción de tutela para la protección del mismo. Así, se ha indicado que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, el amparo constitucional no es el mecanismo judicial idóneo para resolver las controversias que surgen con ocasión del desarrollo de una actuación administrativa, en vista de que el legislador ha dispuesto de la jurisdicción contencioso administrativa para tales efectos. Sin embargo, la acción de tutela procede de manera excepcional, ya sea como mecanismo transitorio de protección en casos en los cuales el accionante logra probar que se encuentra en riesgo de sufrir un perjuicio irremediable o porque

se establece que los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son ineficaces para la protección del derecho a la luz de las circunstancias de cada caso en particular, evento en el que opera como mecanismo definitivo.

- 3.2.** Sin embargo en el presente asunto acudir ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no es una opción eficaz, toda vez que como se mencionó anteriormente la lista de auxiliares de la justicia para el año 2021 iba hasta el día 01 de abril de 2021, y por exceso ritual manifiesto del funcionario calificador, la sociedad secuestre aquí accionante pese a que cumplía a cabalidad con los requisitos exigidos en la convocatoria y el acuerdo respectivo, fue inadmitida, además de que acudir a la jurisdicción contenciosa-administrativa haría más gravosa la situación ya que pueden transcurrir años en resolver la posible nulidad del acto administrativo, causándose un perjuicio grave a la sociedad secuestre que no podría fungir durante ese tiempo como auxiliar de la justicia, y que en el tiempo que se resuelvan las posibles demandas administrativas incluso ya sería muy tarde para hacer parte de la vigencia de la lista de auxiliares 2021-2023; sin mencionar que las personas que trabajan con la empresa estaría desempleadas, pese a que la sociedad se reitera cumplía con todos y cada uno de los requisitos para ser admitida, por ende el perjuicio irremediable hace necesario que el juez de tutela entre a garantizar los derechos al debido proceso y al trabajo violados con los actos administrativos expedidos por la Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.
- 3.3.** Es claro entonces que la situación fáctica que legitima la presente acción de tutela por la existencia de un perjuicio irremediable, supone la necesidad de conferir un amparo para garantizar la protección del derecho fundamental al debido proceso, violado de forma flagrante por exceso ritual manifiesto y por no conceder a la sociedad al resolver el recurso de reposición un término para pronunciarse sobre una nueva causal, además de que a la fecha no se ha resuelto el recurso de apelación interpuesto, situaciones que violan de forma tajante el derecho al debido proceso administrativo.
- 3.4.** Así las cosas el perjuicio irremediable es inminente pues la violación al debido proceso administrativo ocasiona que la sociedad secuestre a la fecha no pueda participar como auxiliar en los diferentes procesos judiciales, denegando además el acceso eficaz a la administración de justicia, pues no permite llevar a cabo las diligencias ya programadas por un error del funcionario que calificó la carpeta de la sociedad aspirante a la lista, y hace necesario que se adopten medidas para impedir el perjuicio o un perjuicio mayor al ya ocasionado, medidas urgentes que solo puede tomar el juez de tutela con la presente acción constitucional.

#### 4. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

4.1. La Corte constitucional en Sentencia T-317/13, señaló que: "Desde sus primeros pronunciamientos esta Corporación ha sostenido que las personas jurídicas, aún las de derecho público, están legitimadas para ejercer la acción de tutela debido a que son titulares de derechos constitucionales fundamentales por dos vías, directamente como titulares de aquellos derechos que por su naturaleza son predicables de estos sujetos de derechos, e indirectamente cuando la vulneración puede afectar los derechos fundamentales de la personas naturales que las integran. El corolario lógico de esta titularidad de derechos fundamentales por parte de las personas jurídicas es la legitimación activa para reclamarlos mediante la acción de tutela. En relación con la representación judicial ha señalado la Corte, que la instauración de una acción de tutela por parte de una persona jurídica debe respetar las reglas de postulación previstas en la Constitución y en el Decreto 2591 de 1991, de manera que sea impetrada por su representante legal, directamente o a través de apoderado." Así las cosas, de lo anterior se colige que las personas jurídicas están legitimadas para impetrar una acción de tutela cuando evidencian la vulneración de un derecho fundamental en el presente asunto como lo es el derecho al debido proceso y el derecho al trabajo.

#### 4.2. Respecto al derecho al trabajo

El artículo 25 de la Constitución Política consagra que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"

Ahora bien, el trabajo tiene una cuádruple naturaleza porque es un valor (preámbulo), un principio (arts. 1º y 53), un derecho (art. 25) y una obligación (art. 25), que se debe garantizar a toda la población colombiana en condiciones dignas y justas.

4.3. De la misma forma ha dicho la jurisprudencia de la Corte que el derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa.

En Sentencia T-611/01 se dijo que:

*"El derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno"*

*"El reconocimiento del carácter de fundamentalidad del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334)".*

- 4.4.** Luego entonces, se vulnera el derecho fundamental al trabajo por parte de las entidades accionadas, cuando a pesar de que la persona jurídica cumplió con todos los requisitos para hacer parte de la lista de auxiliares de la Justicia, y tenía una expectativa grande teniendo en cuenta los años que llevaba ejerciendo como secuestre y la participación en las distintas convocatorias, ha sido inadmitido en la lista y además no ha sido escuchado en la forma debida, de conformidad con los hechos aquí narrados, máxime cuando no han sido resueltos en legal forma los recursos, por falta de motivación y falta de diligencia.

## **5. DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

En el presente asunto también se presenta una vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia por mora administrativa para resolver los recursos interpuestos ya que como se ha reiterado a lo largo de la presente acción constitucional, en la fecha se encuentra vencido el término para resolver los recursos de reposición y además la nueva vigencia de la lista empezara a regir desde el 01 de abril de 2021, pero las fechas para la presentación de polizas vencen el 13 de marzo de 2021, fecha desde la cual la sociedad secuestre se quedaría sin trabajo debido a la falta de diligencia y cuidado del funcionario que reviso la carpeta del auxiliar y al exceso ritual manifiesto que llevo a la inadmisión de la sociedad secuestre en la lista, además de la irrazonabilidad del plazo e injustificación del retardo toda vez que las fechas para resolver los recursos y sus términos son perentorios y exactos, por lo cual se vulnera el derecho de acceso a la administración de justicia.

- 5.1.** En Sentencia T-186/17 se establece que:

*"El acceso a la justicia, como servicio público y en su carácter de derecho fundamental autónomo [y a la vez instrumental, ocupó un escenario de deliberación especial, pues no solamente debían establecerse mecanismos que de manera efectiva permitieran el amparo de los derechos constitucionales, sino que también era preciso incorporar los aspectos que, atendiendo al nivel normativo de la Carta Política, permitieran un adecuado funcionamiento de la labor judicial. Sobre este último aserto en la sentencia T-431 de 1992, que abordó uno de los primeros casos de mora judicial, se afirmó:*

*"La Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos".*

- 5.2. Es decir que la mora judicial, se podría equiparar con la mora administrativa y tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia según la Corte Constitucional cuando: "(i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial".
- 5.3. Luego entonces en el presente asunto se presenta una vulneración del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia por parte de las entidades accionadas, por la mora en el término para resolver el recurso de reposición y además desde otra perspectiva se vulnera cuando las personas que tienen programadas sus diligencias de secuestro no las pueden llevar a cabo porque la sociedad secuestre designada esta inactiva, pero tampoco se tiene la certeza de que esté completamente fuera de la lista pues está pendiente de resolver el recurso de apelación. Además de ser diligencias que llevan programadas desde hace meses o incluso años que deben ser reprogramadas o suspendidas debido a la vulneración al debido proceso cometidas por parte del funcionario que reviso la carpeta de la sociedad secuestre.

Así mismo ha señalado la corte que:

*"Conforme al preámbulo, la Constitución Política de 1991 fue promulgada con la finalidad de asegurar a todos los integrantes del país la justicia y la paz, en un marco garantista de un orden social justo. Según el artículo 2, entre los fines esenciales del*

Estado se encuentran el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y el de asegurar la vigencia de un orden justo. Dentro de los derechos el artículo 29 prevé el debido proceso sin dilaciones injustificadas, y el artículo 229 el acceso a la administración de justicia. Dentro de los deberes (i) a cargo del Estado se incluye, conforme al artículo 228 de la Constitución, la prestación eficiente del servicio público a la administración de justicia, pues establece que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado; y, (ii) a cargo de toda la comunidad, el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia según el artículo 95-7. Finalmente, el Constituyente creó un órgano con el objeto de propender administrativamente por el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256 y 257 *ibidem*".

- 5.4. Luego entonces, debe protegerse el derecho de acceso a la administración de justicia por parte del Juez de tutela no solo para defender el derecho fundamental que tiene la sociedad secuestre o la persona jurídica y que fue vulnerado por el funcionario que reviso con exceso ritual manifiesto y exageración de requisitos formales la carpeta y los documentos anexos que contenían todos los requisitos exigidos para hacer parte de la lista de auxiliares, sino además proteger el derecho fundamental de todas las personas que componen el talento humano de la sociedad.

## 6. DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

- 6.1. En Sentencia T-030/17, la Corte ha determinado que: "la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) **formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige;** y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras".

Ahora bien en el presente asunto se presentó una vulneración del derecho fundamental a la igualdad ya que:

## PRETENSIONES

En base a los hechos descritos anteriormente y teniendo en cuenta las vulneraciones cometidas contra mi persona, solicito al señor juez respetuosamente:

1º. Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, trabajo y derecho fundamental a la igualdad vulnerados por las entidades aquí accionadas y en su lugar:

2º. Se REVOQUE por vía de tutela y con base en las consideraciones expuestas, la inadmisión de la sociedad **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida, con N.I.T. No. 900.202.442-4, en el sentido de declarar que la sociedad que represento sí cumple con la experiencia necesaria para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, en la categoría 2 y en general cumple con todos y cada uno de los requisitos y en su lugar se incluya en la lista de admitidos a la sociedad secuestre para la ciudad de santa marta., como debió hacerse desde un principio a la misma en la lista de admitidos de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre para la vigencia 2021-2023.

3º. Que se amplié el plazo de la sociedad para la presentación de la póliza por el mismo término otorgado en días en la convocatoria del 22 de octubre de 2020, una vez que esta sea admitida en la lista de auxiliares de la justicia para la ciudad de santa marta.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción similar por los mismos hechos ni derechos hoy invocados.

## ANEXOS

1. Copia de carpeta presentada para la admisión de la lista de auxiliares de justicia.
2. Copias de correos enviados a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA.**
3. Copia de recurso presentado.

## PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener con pruebas todas las relacionadas en el escrito de anexos.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de la misma se puede hacer a través de los correos [adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com) ; y/o en la dirección Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C. Edificio Unión.

Al accionado: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA - DIRECCIÓN  
EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta** Cra.  
2A No. 19 - 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Centro Historico de **Santa Marta**,

A LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA  
JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Carrera 8 No. 12 B-  
82, piso 4. (Edificio de la Bolsa). Correos electrónicos:  
[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[csisirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csisirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

*Jessica C a*  
**ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**  
N.I.T. No. 900.202.442-2  
**JESSICA NATALIA MUÑOZ CASTILLO (Representante Legal)**  
C.C. No 1.010.229.533 DE BOGOTA D.C.  
Email: [adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 09:11:33

Recibo No. AA21136709

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21136709DD858**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS  
Sigla: ADJUCOL SAS  
Nit: 900.202.442-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01774753  
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2008  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 6 de octubre de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3224000861  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3133868690  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 09:11:33**

Recibo No. AA21136709

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21136709DD858**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2008, con el No. 01191044 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER REDES P R EU.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Documento Privado No. 001 del 14 de febrero de 2014 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014, con el No. 01816847 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER REDES P R EU a INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S..

Por Acta No. 001 del Empresario del 14 de febrero de 2014, inscrita el 17 de marzo de 2014 bajo el número 01816847 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S.

Por Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2019, con el No. 02431734 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S. a CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S..

Por Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019, con el No. 02452547 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S. a COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S..

Por Acta No. sin num del 27 de mayo de 2019 de Asamblea de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 09:11:33

Recibo No. AA21136709

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21136709DD858**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, con el No. 02470917 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S. a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres. Peritos de: Equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales, y del circuito Bogotá, tribunal superior de Bogotá, tribunal superior de Cundinamarca, fiscalía general de la nación, corte suprema de justicia, consejo de estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean las propias del objeto social de la empresa. Celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con las actividades propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contratos de cuentas corrientes, ahorros, sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios, así mismo, los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 09:11:33**

Recibo No. AA21136709

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21136709DD858**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesorías, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo) sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos, mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil auditorio contable y jurídico. Derecho laboral, individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero disciplinario, ambiental, aeronáutico, además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones, públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal, parte civil, defensas, penitenciario, y carcelario, casación, inmigración, conciliación arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales inversiones en el exterior y de capital en el extranjero en Colombia asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo del objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1- Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2- Constituir oficina en otras ciudades del país así como en el exterior. 3- Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4- Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social 5- ser participe, miembro o parte en contratos tales como consorcios uniones temporales cuentas de participación sin importar su objeto 6-

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 09:11:33

Recibo No. AA21136709

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21136709DD858**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable 7- Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8- Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar o vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9- Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10- Administrar. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar etc.. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11- Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12-Subcontratar toda clase de servicios 13- En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 100,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$23.000.000,00  
No. de acciones : 23,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$23.000.000,00  
No. de acciones : 23,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 09:11:33

Recibo No. AA21136709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21136709DD858

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente el cual podrá tener suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía; 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Asamblea General, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas; 7) Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 001 del 10 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2020 con el No. 02635727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Muñoz Castillo Jessica Natalia	C.C. No. 000001010229533
Suplente	Del Muñoz Castillo	C.C. No. 000001010229533

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 09:11:33

Recibo No. AA21136709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21136709DD858

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gerente

Jessica Natalia

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. 001 del 14 de febrero de 2014 de la Empresario	01816847 del 17 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431734 del 6 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02452547 del 29 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. sin num del 27 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02470917 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	6820
Actividad secundaria Código CIIU:	6910
Otras actividades Código CIIU:	6810

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 09:11:33**

Recibo No. AA21136709

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21136709DD858**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de septiembre de 2020.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6820

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 09:11:33**

Recibo No. AA21136709

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21136709DD858**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUXILIARES DE LA JUSTICIA  
ACUERDO No. PSAA15-10448 diciembre 28 de 2015

PEGAR UNA FOTO  
RECIENTE DE 3X4

Ciudad o Municipio donde ejercerá su inscripción

Santa Marta

Si la Dirección Seccional o Subdivisión donde se inscribe incluye territorios de varios departamentos indique en cuáles de ellos está en capacidad de prestar sus servicios

Datos Solicitante (Diligenciar con letra clara en imprenta y color negro)

**Persona Natural**

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre ( como aparece en la cédula)														
Clase documento	Número	Expedida / país de origen si es un extranjero		Fecha de expedición														
<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E.				<table border="1"> <tr> <th>DIA</th> <th>MESES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA	MESES	AÑO				<table border="1"> <tr> <th>DIA</th> <th>MESES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		DIA	MESES	AÑO			
DIA	MESES	AÑO																
DIA	MESES	AÑO																
Número RUT (Registro Unico Tributario)																		

**Persona Jurídica**

Nombre Razón social <u>Administraciones Judiciales de Colombia SAS</u>												
<input checked="" type="checkbox"/>	Número	Expedida en		Fecha de Constitución								
	<u>900702442-41</u>			<table border="1"> <tr> <th>DIA</th> <th>MESES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td><u>15</u></td> <td><u>02</u></td> <td><u>2008</u></td> </tr> </table>	DIA	MESES	AÑO	<u>15</u>	<u>02</u>	<u>2008</u>		
DIA	MESES	AÑO										
<u>15</u>	<u>02</u>	<u>2008</u>										
Información Representante legal Persona Jurídica												
Primer Apellido <u>Muñoz</u>		Segundo Apellido <u>Castillo</u>		Nombre ( como aparece en la cédula) <u>Jessica Natalia</u>								
Clase documento	Número	Expedida / país de origen si es un extranjero		Fecha de Nacimiento								
<input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E.	<u>11010229533</u>	<u>Bogotá D.C</u>		<table border="1"> <tr> <th>DIA</th> <th>MESES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td><u>04</u></td> <td><u>07</u></td> <td><u>1986</u></td> </tr> </table>	DIA	MESES	AÑO	<u>04</u>	<u>07</u>	<u>1986</u>		
DIA	MESES	AÑO										
<u>04</u>	<u>07</u>	<u>1986</u>										

**Información Auxiliar de la Justicia**

Dirección de Oficina o para el envío de correspondencia <u>Carrera 6 A N011-26</u>		Ciudad o Municipio <u>Santa Marta</u>	Departamento <u>Magdalena</u>	
E-Mail (Correo electrónico) <u>AdjucolSas@gmail.com</u>		Fax (Número)	Apartado Aéreo No.	
Dirección de Residencia (Para uso exclusivo de la Oficina Judicial)		Ciudad o Municipio <u>Santa Marta</u>	Departamento <u>Magdalena</u>	
Teléfono 1	Teléfono 2	Celular 1 <u>322 400 0861</u>	Celular 2	Fax

**OFICIOS O ESPECIALIDADES A QUE ASPIRA**

Marque con una X o subraye, sobre el código que corresponda al Oficio o Especialidad que aspira y que reúna requisitos

SECUESTRE  Categoría 1 \_\_\_\_\_ Categoría 2 \_\_\_\_\_ Categoría 3

PARTIDOR \_\_\_\_\_ LIQUIDADOR \_\_\_\_\_ SÍNDICO \_\_\_\_\_

INTÉRPRETE \_\_\_\_\_ Idiomas o Lenguas Autóctonas que domina \_\_\_\_\_  
Para Sordomudos \_\_\_\_\_

TRADUCTOR \_\_\_\_\_ Idiomas adicionales al Castellano que domina \_\_\_\_\_

**Declaración Juramentada (Se requiere la firma para la validez de la presente inscripción)**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma en este formulario, que todos los datos aquí suministrados son ciertos, verificables e igualmente me obligo a informar todo cambio de dirección o domicilio que ocurra mientras figure como Auxiliar de la Justicia.

Autorizo notificaciones y/o comunicaciones por correo electrónico SI  NO \_\_\_\_\_ Email: AdjucolSas@gmail.com

Nombre Aspirante: Administraciones Judiciales De Colombia SAS Firma del Aspirante: Jessica C.

Fecha: 30/11/2020 Clase documento  C.C.  C.E. Número 1010229533

DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR CON EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1. Formulario de inscripción para auxiliar debidamente diligenciado	1. Formulario de inscripción para auxiliar debidamente diligenciado
2. Fotografía de la cédula de ciudadanía por ambas caras ampliada al 150%	2. Fotografía de la cédula de ciudadanía del representante legal por ambas caras ampliada al 150%
3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la Persona Jurídica y para su representante legal
4. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contratación General de la República	4. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contratación General de la República para la Persona Jurídica y para su representante legal
5. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia	5. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia para el representante legal
6. Para el caso de PARTICIPANTES. Certificado de existencia de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura	6. Para el caso de PARTICIPANTES. Certificado de existencia de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando el Representante Legal es Abogado
7. La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicios, actividad realizada y entidad otorgante. Si se trata de un auxiliar de la Justicia la experiencia se acreditará con certificación en la que se especifique el tiempo de servicios como auxiliar y el despacho judicial que lo expide	7. Certificación de existencia y representación legal, donde el objeto social tenga relación con los cargos inscritos en la convocatoria
8. La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicios, actividad realizada y entidad otorgante. el cómputo de la experiencia se tendrá en cuenta desde la fecha de constitución de la persona jurídica y la certificación que acredite la actividad realizada	8. La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicios, actividad realizada y entidad otorgante. el cómputo de la experiencia se tendrá en cuenta desde la fecha de constitución de la persona jurídica y la certificación que acredite la actividad realizada
Requisitos específicos de los Cargos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia: Se dará aplicación a lo establecido en el capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448, artículos 7 al 13	
NOTA: la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevará la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia	

ESPACIO PARA USO Y CONTROL DE LA OFICINA JUDICIAL O EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Funcionario que recibe	
Fecha de recepción	
Número de folios recibidos	
Funcionario que califica	
Funcionario que digita	
CARGOS ACEPTADOS	CARGOS NO ACEPTADOS
OBSERVACIONES:	

II- INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

- 1- Leer muy bien los requisitos exigidos para cada uno de los cargos.
- 2- Conocer las obligaciones y deberes que tiene un auxiliar de la justicia y lo que significa ejercer esta función.
- 3- Llenar los campos con letra clara en imprenta y color negro para evitar inconsistencia al momento de su digitación.

III- RECOMENDACIONES:

- 1- Los documentos aportados o anexos deben ser en papel tamaño carta u oficio para su archivo.
- 2- Los documentos deben ser archivados en el mismo orden en que son solicitados en el cuadro anterior.
- 3- Todos los documentos junto con el formulario deberán presentarse en una carpeta celufina tamaño oficio y legajados.
- 4- Evite las filas engorrosas, no espere para presentar el formulario el último día.

Para mayor información, puede acercarse a las oficinas de las Direcciones Seccionales, Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo o de Servicios, en donde serán solucionadas sus inquietudes. Igualmente se le recomienda leer el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.010.229.533

MUÑOZ CASTILLO

JESSICA NATALIA

Josico Castillo



3

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1996**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50** **O+**

ESTATURA G.S RH

**F**

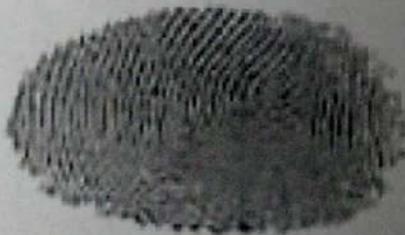
SEXO

**08-SEP-2014 BOGOTA D.C.**

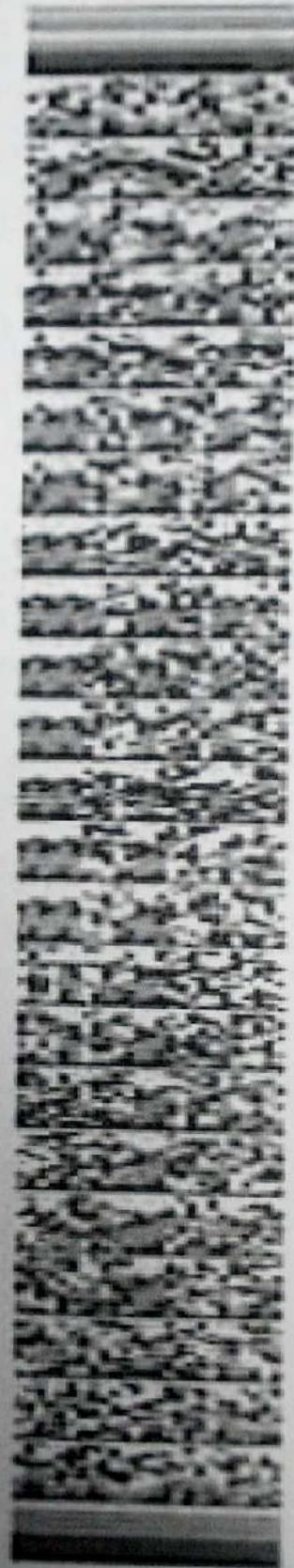
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Vida y Salud*

REGISTRACION NACIONAL  
JUAN CARLOS CALINDO VILDA



INDICE DERECHO



F-1500150-00969407-F-1010220533-20180424 0060905556A 1 9954055350



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

### CERTIFICADO ORDINARIO No. 154066491



WEB

14:08:23

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de noviembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JESSICA NATALIA MUÑOZ CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1010229533:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

### CERTIFICADO ORDINARIO No. 154103792



WEB  
18:05:40  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de noviembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS identificado(a) con NIT número 9002024424:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

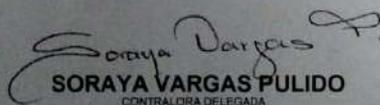
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de noviembre de 2020, a las 14:03:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1010229533
Código de Verificación	1010229533201118140346

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
**SORAYA VARGAS PULIDO**  
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C  
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR  
Página 1 de 1



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 19 de noviembre de 2020, a las 11:22:14, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9002024424
Código de Verificación	9002024424201119112214

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

*Soraya Vargas Pulido*  
**SORAYA VARGAS PULIDO**  
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C  
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.



POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA



INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

### Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

#### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:01:59 horas del 18/11/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1010229533

Apellidos y Nombres: **MUÑOZ CASTILLO JESSICA NATALIA**

#### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 14:25:03  
Recibo No. 0120098881  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200988818E5EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS  
Sigla: ADJUCOL SAS  
Nit: 900.202.442-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01774753  
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2008  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 6 de octubre de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: adjucolsas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3224000861  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: adjucolsas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3133868690  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 14:25:03  
Recibo No. 0120098881  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200988818E5EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2008, con el No. 01191044 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER REDES P R EU.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. 001 del 14 de febrero de 2014 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014, con el No. 01816847 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER REDES P R EU a INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S..

Por Acta No. 001 del Empresario del 14 de febrero de 2014, inscrita el 17 de marzo de 2014 bajo el número 01816847 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S.

Por Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2019, con el No. 02431734 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S. a CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S..

Por Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019, con el No. 02452547 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S. a COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S..

Por Acta No. sin num del 27 de mayo de 2019 de Asamblea de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 14:25:03  
Recibo No. 0120098881  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200988818E5EC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, con el No. 02470917 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S. a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres. Peritos de: Equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales, y del circuito Bogotá, tribunal superior de Bogotá, tribunal superior de Cundinamarca, fiscalía general de la nación, corte suprema de justicia, consejo de estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean las propias del objeto social de la empresa. Celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con las actividades propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contratos de cuentas corrientes, ahorros, sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios, así mismo, los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 14:25:03

Recibo No. 0120098881

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200988818E5EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesorías, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo) sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos, mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil auditorio contable y jurídico. Derecho laboral, individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero disciplinario, ambiental, aeronáutico, además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones, públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal, parte civil, defensas, penitenciario, y carcelario, casación, inmigración, conciliación arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales inversiones en el exterior y de capital en el extranjero en Colombia asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo del objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1- Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2- Constituir oficina en otras ciudades del país así como en el exterior. 3- Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4- Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social 5- ser participe, miembro o parte en contratos tales como consorcios uniones temporales cuentas de participación sin importar su objeto 6-

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 14:25:03

Recibo No. 0120098881

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200988818E5EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable 7- Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8- Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar o vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9- Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10- Administrar. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar etc.. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11- Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12-Subcontratar toda clase de servicios 13- En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

## CAPITAL

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 100,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$23.000.000,00  
No. de acciones : 23,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$23.000.000,00  
No. de acciones : 23,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 14:25:03  
Recibo No. 0120098881  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200988818E5EC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente el cual podrá tener suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía; 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Asamblea General, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas; 7) Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 001 del 10 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2020 con el No. 02635727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Muñoz Castillo Jessica Natalia	C.C. No. 000001010229533
Suplente	Del Muñoz Castillo	C.C. No. 000001010229533

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 14:25:03  
Recibo No. 0120098881  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200988818E5EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente

Jessica Natalia

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. 001 del 14 de febrero de 2014 de la Empresario	01816847 del 17 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431734 del 6 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02452547 del 29 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. sin num del 27 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02470917 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6910  
Otras actividades Código CIIU: 6810

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 14:25:03  
Recibo No. 0120098881  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200988818E5EC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de septiembre de 2020.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6820

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 14:25:03  
Recibo No. 0120098881  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1200988818E5EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Yudy Slendy Trisancho  
C. C. 53.116.697  
T.P. 230.193 - T

19

## Contador Público

### EL SUSCRITO CONTADOR

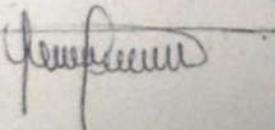
Yudy Slendy Trisancho, en mi calidad de Contador Público Titulado con número de tarjeta profesional No. 230.193 - T, otorgada por la Junta Central de Contadores:

### CERTIFICO

Que de acuerdo con la información suministrada por la señora JESSICA NATALIA MUÑOZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.533, Representante Legal de la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA "ADJUCOL" S.A.S** Identificada con Nit: 900.202.442-4, la empresa posee un patrimonio de Cincuenta y ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos Mcte (\$58.652.000), al 31 de octubre de 2020, representado en efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar, muebles y enseres entre otros.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre de 2.020 a solicitud del interesado.

Atentamente:



Yudy Slendy Trisancho

Contador Público

Nota: Valido con firma

---

YUDY SLENDY TRISANCHO SALAMANCA C.C 53.116.697

---

Contadora publica  
e.mail [yudytrisancho@gmail.com](mailto:yudytrisancho@gmail.com)  
(+57) 310 284 7443

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

D F A 8 8 C 4 8 8 9 0 6 6 3 C D

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YUDY SLENDY TRISTANCHO SALAMANCA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 53116697 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 230193-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** \*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Septiembre de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

ALIAS: 53.116.697

TRISTANCHO SALAMANCA

YUDY SLENDY

PARA USO EXCLUSIVO  
 ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA  
 "ADIUDICOL"  
 NIT 900.202.442-4



Yudy slendy tristanchosalamanca



FECHA DE NACIMIENTO: 18-ABR-1985

BOGOTA D.C.  
 (CUNDINAMARCA)

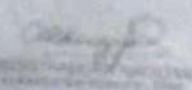
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59      B+      F

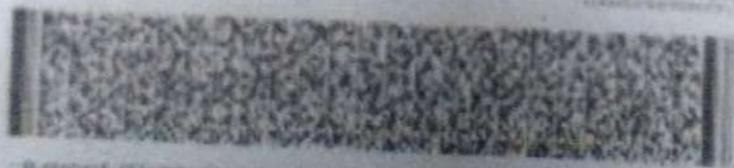
ESTATURA      GRUPO SANGUINEO      SEXO

26-MAY-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION



9-980015-4711721-F-005319047-20030315      0167702166 02 143091032

UNION ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



**230193-T**

**YUDY SLENDY**  
**TRISTANCHO SALAMANCA**  
**C.C. 53116697**  
**RES. INSCRIPCION 545 DEL 17/07/2015**  
**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**



**235107** **OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA** **250298**  
**DIRECTOR GENERAL**

ADMINISTRACION DE CONTADORES PUBLICOS  
 NIT 900 202 442-4

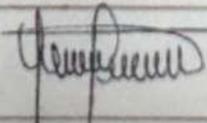
Identificación Pública S.A. 170214/0117

UNION ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX. (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A - 21 Bogotá D.C



FIRMA



# DAVIVIENDA



H.81

CUENTA DE AHORROS  
0043 0021 1788

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2020

Apreciado Cliente  
ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS  
ADJUCOLSAS@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$4,899,583.54
Mas Créditos	\$44,009,567.41
Menos Débitos	\$38,487,440.39
Nuevo Saldo	\$10,421,710.56
Saldo Promedio	\$4,102,595.65

Fecha	Valor	Documento	Clase de Movimiento	Oficina
02 10	\$ 180,00.00-	7969	Descuento Transf. N0000004370783153	PORTAL PYMES
04 10	\$ 55,603.00-	3647	Cobro Servicio Manejo Portal	BTA PROCESOS ESP
04 10	\$ 700,000.00-	2022	Trans Bco. BANCOLOMBI 0000071495070403	PORTAL PYMES INTERBANCARI
04 10	\$ 360,000.00-	2067	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
05 10	\$ 280,000.00-	9959	Descuento Transf. N0000004370783153	PORTAL PYMES
05 10	\$ 141,140.00-	4742	Compra En Establecimiento	Compras y Pagos PSE
05 10	\$ 1,400,000.00-	7537	Descuento Transf. N0000004370783153	PORTAL PYMES
06 10	\$ 3,500,000.00+	0864	Abono Por Transferencia De Fondos	App Transaccional
07 10	\$ 500,000.00-	3391	Descuento Transf. N0000004370783153	PORTAL PYMES
07 10	\$ 4,960,479.00+	5976	Abono Por Pago De Proveedores.	PORTAL PYMES
07 10	\$ 400,000.00-	5804	Descuento Transf N0000455200113484	PORTAL PYMES
07 10	\$ 2,224,544.00-	6742	Descuento Transf. Nc0000000000000000	PORTAL PYMES INTERBANCARI
07 10	\$ 759,112.00-	6743	Descuento Por Pago de Proveedores	PORTAL PYMES
07 10	\$ 5,460,000.00-	9005	Descuento Transf. N0000004370783153	PORTAL PYMES
10 10	\$ 1,835,947.00+	3330	Abono Banco BBVA 000000900119726	PROCESOS ACH
10 10	\$ 406,000.00+	7260	Abono Bco BANCOLOMBI 000000830088471	PROCESOS ACH
10 10	\$ 710,000.00-	7916	Descuento Transf. N0000004370783153	PORTAL PYMES



**¡USE SU TARJETA DÉBITO  
PARA COMPRAR  
NO LE CUESTA MÁS!**

ESTELA S.D. ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos. Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisión fiscal KPMG Ltda. A.A. 77005 de Bogotá. Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Sierra Dirección: Calle 12 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. P.O. BOX 602013 Fax: 4629713 Correo Electrónico: [defensorconsumidor@davivienda.com](mailto:defensorconsumidor@davivienda.com) Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Banco Davivienda S.A. NIT. 960.094.315-7



# DAVIVIENDA

H.00

## CUENTA DE AHORROS 0043 0021 1788

Fecha	Valor	Documento	Clase de Movimiento	Oficina
12 10	\$ 300,000.00-	1680	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
13 10	\$ 300,000.00-	0019	Descuento Transf N0000455270046440	PORTAL PYMES
18 10	\$ 912,272.00+	6358	Abono Por Pago De Proveedores	PORTAL EMPRESARIAL
18 10	\$ 2,500,000.00+	7672	Deposito Efectivo con Volante Oficina	GB CENTRO SUBA
18 10	\$ 2,000,000.00-	7259	Descuento Transf N0000456000051684	PORTAL PYMES
18 10	\$ 2,675,000.00-	8069	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
18 10	\$ 3,600,000.00+	3734	Abono Por Transferencia De Fondos	PORTAL EMPRESARIAL
19 10	\$ 400,000.00-	7908	Descuento Transf N0000009770221456	PORTAL PYMES
19 10	\$ 1,474,000.00-	7910	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
20 10	\$ 336,900.00-	8210	Pago Planilla Única Internet	Compras y Pagos PSE
20 10	\$ 142,800.00-	0586	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000900559243	PROCESOS ACH
20 10	\$ 240,000.00-	1299	Trans Bco BANCOLOMBI 000000032710866	PORTAL PYMES INTERBANCARI
20 10	\$ 399,000.00-	1542	Pago de Impuestos	Compras y Pagos PSE
21 10	\$ 285,085.00+	9672	Abono Bco BANCOLOMBI 0000008300061561	PROCESOS ACH
21 10	\$ 570,170.00+	6368	Abono Banco BBVA 000000900270447	PROCESOS ACH
21 10	\$ 520,000.00-	3593	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
22 10	\$ 7,000,000.00+	6423	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA PABLO VI
23 10	\$ 2,000,000.00-	4125	Descuento Transf N0000455270046440	PORTAL PYMES
23 10	\$ 2,600,000.00-	4145	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
23 10	\$ 2,500.00-	5265	Nd Cobro Disp Daviplata	PORTAL PYMES
23 10	\$ 534,768.00-	5266	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
25 10	\$ 164,537.00-	8452	Compra En Establecimiento	Compras y pagos PSE PORTAL PYMES
26 10	\$ 3,466,834.00+	3748	Abono Por Pago De Proveedores	PYMES
27 10	\$ 11,953,044.00+	3237	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA NIZA
27 10	\$ 5,000,000.00-	9616	Descuento Transf N0000455270046440	PORTAL PYMES
27 10	\$ 2,600.00-	6282	Compra En Establecimiento	Compras y Pagos PSE
27 10	\$ 1,105,000.00-	1897	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
27 10	\$ 300,000.00-	1909	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
28 10	\$ 2,876,800.00+	5518	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000900559243	PROCESOS ACH
28 10	\$ 5,345.00-	7110	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	PORTAL PYMES
28 10	\$ 162,000.00-	7109	Trans Bco. BANCOLOMBI 000000032710866	PORTAL PYMES INTERBANCARI
28 10	\$ 1,700,000.00-	4119	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
28 10	\$ 2,430,000.00-	4229	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
30 10	\$ 500,000.00-	4142	Descuento Transf N0000004370783153	PORTAL PYMES
30 10	\$ 336.41+	0000	Rendimientos Financieros	
30 10	\$ 153,336.39-	0000	Gravamen a Los Movimientos Financieros	
30 10	\$ 12,055.00-	0000	IVA Por Servicios	

VIGILADO por el Superintendente de Bancos de Colombia

Este producto cuenta con seguro de depósitos  
 Consulte atención con el SBC. Para comunicarse a nuestra entidad fiscal NIFMG Ltda. A.A. 7788 de Bogotá  
 Reciente que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4820111 Fax: 4820115 Correo Electrónico: [informacion@davivienda.com](mailto:informacion@davivienda.com)  
 Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

1

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA DE LA CARRERA 6 A**  
**No. 11-26 Barrio Villa Mar SANTA MARTA (Magdalena).**

Entre los suscritos a saber, por una parte **MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, para todos los efectos y actos del presente contrato se denominara **EL ARRENDADOR**, por otra parte **JESSICA NATALIA MUÑOZ CASTILLO**, persona mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., quien se identifica como aparece al pie de su firma y quien para todos los efectos del presente contrato de arrendamiento obra en nombre y representación de la sociedad **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad conformada con todos los lineamientos legales de la república de Colombia y con N.I.T. No. 900.202.442-4, quien para todos los efectos del presente contrato se denominara **LA ARRENDATARIA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento sobre el siguiente bien **INMUEBLE: BODEGA** ubicada en la carrera 6 A No. 11-26 de la ciudad de Santa Marta. **DESTINACIÓN EXCLUSIVA: ALMACENAJE DE BIENES MUEBLES, VEHICULOS Y MERCANCIAS SECUESTRADAS EN PROCESOS JUDICIALES EN COLOMBIA.** **PLAZO: SESENTA MESES (60)** Contados a partir del día primero (01) del mes de noviembre (11) del año dos mil veinte (2.020) y hasta el día treinta y uno (31) del mes de octubre (10) del año dos mil veinticinco (2.025), plazo éste que puede ser prorrogado por las partes con notificación previa y por escrito, con tres (3) meses antes del vencimiento del plazo estipulado en el presente contrato, de no ser notificada ninguna de las partes por medio escrito se entenderá que el presente contrato se prorroga de manera automática por un plazo igual al fijado inicialmente, es decir, sesenta meses (60). La notificación realizada a la Arrendataria en la dirección del inmueble arrendado se entenderá válida, para todos los efectos legales. **CANON:** La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00), pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, en la dirección del Arrendador, o en el lugar que el Arrendador indique, a la orden del Arrendador o a la persona que el indique en escrito separado, dicho canon de arrendamiento tendrá un incremento anual del IPC más CINCO puntos, para cada prorroga. **PARAGRAFO UNO:** De realizarse el pago por fuera del periodo o fechas establecidas en el presente contrato, se establece como multa por pago extemporáneo a cargo de LA ARRENDATARIA, una suma equivalente al tres por ciento (3%) de cada canon de arrendamiento pagado fuera del plazo, para este caso específico se autoriza a LA ARRENDATARIA, en el evento de que el vencimiento sea un día domingo o un lunes festivo a realizar el pago sin lugar a sanción el día hábil siguiente. **PARAGRAFO DOS:** Para los pagos efectuados con cheques que fueren devueltos por cualquier concepto, se aplicará el Artículo 731 del Código de Comercio, no importando si la causa es imputable a terceros. **PENA POR INCUMPLIMIENTO:** El valor correspondiente a tres (3) Cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo y la parte incumplida renuncia a todo tipo de requerimiento judicial o extrajudicial. **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos será la ciudad de Bogotá D.C. **LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE: PARAGRAFO:** Los linderos específicos del inmueble **BODEGA** carrera 6 A No. 11-26 Barrio Villa Mar de la ciudad de Santa Marta, a que se refiere el presente contrato, LA ARRENDATARIA autoriza expresamente al ARRENDADOR, para que en escrito separado pueda hacer la descripción específica de los linderos del local, en caso de necesidad y anexarlos al presente contrato del cual se considerará como parte integrante del mismo, el cual será válido con la sola firma del arrendador. **SERVICIOS:** LA ARRENDATARIA se compromete a cancelar el valor total de la factura de servicio de energía, acueducto, recolección de basuras, sus multas, sanciones, intereses y reconexiones por no pago oportuno y cualquier otro valor que se derive del incumplimiento en el pago de los servicios públicos domiciliarios y administraciones. **PARÁGRAFO:** LA ARRENDATARIA se comprometen a no instalar líneas telefónicas con planes de internet y telefonía fijos, únicamente están autorizados a instalar una línea con plan mínimo de telefonía y pueden utilizar internet wifi, en caso de entrega del inmueble objeto de este contrato LA ARRENDATARIA se comprometen a dejar pagas todas las facturas consumidas y cancelar totalmente el servicio en la respectiva entidad. **PRIMA COMERCIAL:** LA ARRENDATARIA desde ahora manifiesta expresa y claramente que RENUNCIA a cualquier reclamación sobre derechos de PRIMA COMERCIAL, GOOD WILL, o cualquier derecho de acreditación, lo que implica que este no se causará por ningún motivo, es decir ni prima por el nombre comercial, ni por su propia actividad, ni por ningún elemento que la actividad comercial pudiera determinar. El presente Contrato es de característica Comercial y se regirá por el contenido en el plasmado y las normas establecidas

en el código de Comercio y las que lo reglamenten, adicionen y complementen; además de las estipulaciones antes acordadas, LA ARRENDATARIA y EL ARRENDADOR convienen en lo siguiente: A) LA ARRENDATARIA responderá solidariamente por todas las obligaciones contraídas dentro del presente contrato y por todas las obligaciones que se deriven de la entrega de títulos valores al ARRENDADOR para el pago de cualquier tipo de obligación, así como de las que le imponen la ley, los Reglamentos de Propiedad Horizontal y los estatutos que rigen la actividad Comercial, no solo durante el término principal, sino por las prorrogas tácitas y/o renovaciones por escrito pactadas por uno de ellos y/o por todos, hasta la fecha de restitución del Inmueble al Arrendador y/o a su Representante Legal. B) LA ARRENDATARIA pagará el Canon de arrendamiento, más el valor de los recibos a su cargo lo mismo que los derechos correspondientes al ejercicio de la actividad comercial desarrollada y determinada, no solo durante el plazo, sino durante todo el tiempo que cuales quiera de ellos tenga el establecimiento a cualquier título. C) El pago hecho con posterioridad a la fecha indicada, no implica aceptación ni prórroga del término para pagar los arrendamientos y recibos de servicios, ni modifica la fecha, ni renuncia al plazo fijado para el pago y por voluntad de las partes será prueba suficiente el recibo que expida el arrendador como elemento de Constitución en Mora. D) El simple retardo en el pago del canon mensual dentro del término y forma establecidos, es decir dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, salvo las excepciones establecidas en el presente contrato, dará derecho al ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega del Inmueble arrendado, sin necesidad de Juicio de Restitución de inmueble arrendado, según el Artículo 2011 del Código Civil y 434 del Código de P. Civil; LA ARRENDATARIA renuncia de manera expresa a la Cesación del Arrendamiento mediante caución o a la retención que a cualquier título puedan conceder las Leyes. No se entenderá modificada esta cláusula por la tolerancia del ARRENDADOR en recibir el pago después del término fijado en el presente contrato. E) LA ARRENDATARIA aceptan en cualquier momento del desarrollo contractual, la cesión del contrato de arrendamiento, para lo cual bastará la notificación de tal cesión, la cual tendrá plena validez para todas las partes si esta es enviada a la dirección del inmueble arrendado. F) Si por culpa u omisión de LA ARRENDATARIA el pago oportuno de los servicios correspondientes, son suspendidos dichos servicios, éstos estarán obligados a indemnizar al ARRENDADOR por un valor igual al de la pena por incumplimiento por los perjuicios que se le ocasionen, los cuales no los exonera de pagar las sumas que deban por las mensualidades atrasadas en los servicios, derechos de reconexión, multas, etc., todas las cuales, lo mismo que la las indemnizaciones, podrá EL ARRENDADOR cobrar ejecutivamente, para lo cual serán pruebas suficientes las facturas y/o recibos de liquidación producidas por las Empresas encargadas de la prestación de los servicios correspondientes y bastará la afirmación del arrendador de que corresponden a los servicios causados durante la época que LA ARRENDATARIA tenía la bodega en su poder o bajo sus ordenes y/o dependencia. LA ARRENDATARIA para el efecto, RENUNCIA a los requerimientos privados y/o Judiciales y en forma expresa se declaran deudores de toda suma que pague EL ARRENDADOR por esta causa. PÁRAGRAFO: En Ningún caso EL ARRENDADOR asume responsabilidad alguna por las deficiencias que se presenten por parte de las Empresas encargadas en la prestación de los servicios correspondientes. G) Si LA ARRENDATARIA hace entrega del Inmueble objeto del presente Contrato, antes del vencimiento del mismo y/o de sus Prorrogas se dará aplicación estricta a los artículos 2003 y 2013 del Código civil colombiano, de igual forma en el caso de terminación anticipado por parte de LA ARRENDATARIA, se podrá cobrar la multa por incumplimiento y el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento que falten hasta la terminación del contrato, no excluyéndose entre si dichos derechos y obligaciones. H) El inmueble no será recibido por EL ARRENDADOR mientras LA ARRENDATARIA no cancela los arrendamientos a deber, los recibos de los servicios a su cargo y garanticen con un respaldo en efectivo para el pago de los servicios causados durante el último bimestre o por el tiempo que sea que hayan tenido el inmueble en su poder, así como también por las sumas de dinero a su cargo por concepto de las reparaciones que deban efectuarse al inmueble, daños al mismo o elementos faltantes de conformidad con el inventario que se relacione y anexe al contrato en relación con la estructura del inmueble, sus elementos de composición e integración. I) Se entenderá vigente este Contrato mientras LA ARRENDATARIA y/o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y ejemplar de este documento no les haya sido entregado con la nota de cancelación por parte del ARRENDADOR y/o de su Representante Legal. J) Las mejoras que hagan LA ARRENDATARIA sin previa autorización escrita del ARRENDADOR y/o de su Representante Legal, quedarán de propiedad del Inmueble y no podrán alegar derecho de retención por este concepto y en el evento de que se altere la integridad física y estructural del inmueble, deberán cancelar al ARRENDADOR un valor igual al doble de los costos de

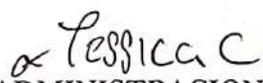
recuperación del mismo, por los perjuicios causados. K) No se guardará ni se permitirá guardar en el Inmueble ni en el establecimiento de Comercio, materiales u objetos perjudiciales a la seguridad y salubridad del mismo; los gastos de desinfección o de cualquier otra medida tendiente a mantener la seguridad y salubridad del inmueble serán por cuenta de LA ARRENDATARIA según las prescripciones de las Autoridades competentes. L). Queda entendido entre las partes que así lo Aceptan y Convienen que el canon de arrendamiento determinado anteriormente, se incrementará en un valor anual equivalente IPC VIGENTE más CINCO (5) puntos, se tendrá en cuenta para el nuevo incremento, el desarrollo comercial del sector, hasta que las partes den por terminado el contrato y/o sus prorrogas. M) En caso de intervención Judicial en relación con este contrato, LA ARRENDATARIA delegarán en EL ARRENDADOR el derecho de nombrar Secuestre y Perito. PARAGRAFO: En el evento de que se hayan causado los derechos especiales de comerciante establecidos en el código de comercio y el inmueble sea restituido por razón no atribuible a la arrendataria y a los coarrendatarios, el arrendador se abstendrá de colocar en funcionamiento en el inmueble arrendado, un negocio o empresa de la misma actividad comercial u objeto de la hoy aquí arrendataria. N) LA ARRENDATARIA no podrán subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR. O) LA ARRENDATARIA permitirá las visitas que en cualquier tiempo EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble, u otras circunstancias que sean de su interés. Q) En caso de mora del pago del canon de arriendo EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los canones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por LA ARRENDATARIA, la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato, sin que ningún cobro excluya el otro, es decir, de los valores anteriormente establecidos estos se declaran deudores y renuncian expresamente a cualquier requerimiento contemplado en la ley para estos casos. R) MANEJO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL CONTRABANDO Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ILEGAL: La arrendataria y cualquier tipo de avalista que intervienen dentro del presente contrato de arrendamiento manifiestan que los recursos con los cuales se paga el arrendamiento, con los cuales se compra la mercancía u objetos que se venden y almacenan en la unidad comercial provienen de actividades lícitas que no contravienen el orden jurídico establecido en la República de Colombia y en especial no contravienen las normas penales. Si dentro de la ejecución del contrato llegaren a presentarse algún tipo de violación de las normas mencionadas anteriormente se exonera expresamente al Arrendador y sus representantes de cualquier responsabilidad por esta violación y se asume de manera expresa esta responsabilidad por parte de los arrendatarios, coarrendatarios y cualquier tipo de avalista para su respectivo cumplimiento por parte de los Arrendatarios y Coarrendatarios. S). INVENTARIO: Se elabora en manuscrita entre las partes el día de entrega del inmueble para corroborar lo que se entrega como inventario de dicho inmueble.

En Constancia de estar de acuerdo con todo el contenido del presente contrato, se firma en la ciudad de Santa Marta, el día treinta (30) días del mes de octubre (10) del año 2020.

**EL ARRENDADOR:**

  
**MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO**  
C.C. No. 63.334.010 de BUCARAMANGA

**EL ARRENDATARIO**

  
**ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**  
N.I.T. No. 900.202.442-4  
**JESSICA NATALIA MUÑOZ CASTILLO**  
C.C. No. 1.010.229-533 de BOGOTA  
EMAIL: adjudcolsas@gmail.com  
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Yudy Slendy Tristancho  
C. C. 53.116.697  
T.P. 230.193 – T

## Contador Público

### EL SUSCRITO CONTADOR

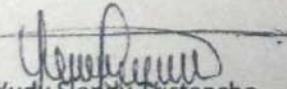
Yudy Slendy Tristancho, en mi calidad de Contador Público Titulado con número de tarjeta profesional No. 230.193 – T, otorgada por la Junta Central de Contadores:

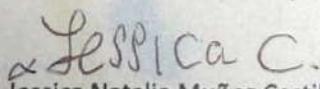
### CERTIFICO

Que de acuerdo con la información suministrada por la señora JESSICA NATALIA MUÑOZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.229.533, Representante Legal de la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA "ADJUCOL" S.A.S** Identificada con Nit: 900.202.442-4, la empresa posee capacidad técnica, organización administrativa, y contable (según lo dispuesto en el artículo 19 del código de comercio), conforme al acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por cuanto tiene personal idóneo y capacitado para ejercer las funciones de secuestre, así mismo cuenta con un espacio habilitado para la custodia de los bienes muebles y enseres entregados en administración, Tiene una contabilidad organizada de acuerdo a la Norma Internacional.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre de 2.020 a solicitud del interesado.

Atentamente:

  
Yudy Slendy Tristancho  
Contador Público  
Nota: Valido con firma

  
Jessica Natalia Muñoz Castillo  
Representante Legal

---

YUDY SLENDY TRISTANCHO SALAMANCA C.C 53.116.697

---

Contadora publica  
e.mail [yudytristancho@gmail.com](mailto:yudytristancho@gmail.com)  
(+57) 310 284 7443



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900202442	NIT
Nombres	Apellidos
ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
01/01/1900	CARRERA 10 # 15-39 OFICINA 506
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3112770333
Celular	Correo Electrónico
3112770333	ADJUCOLSAS@GMAIL.COM
Estado	
ALXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>	<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>

[Consultar Nombramientos](#)

Señor  
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DE SANTA MARTA.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTA MARTA.

E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN LISTA DE AUXILIARES DE  
LA JUSTICIA SANTA MARTA VIGENCIA 2021-2023**

**JESSICA NATALIA MUÑOZ CASTILLO**, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida, con N.I.T. No. 900.202.442-4, respetuosamente manifiesto a ustedes que me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la inadmisión proferida en contra de la sociedad en la lista de auxiliares de justicia de santa marta para la vigencia de 2021-2023 lo cual realizo en los siguientes términos:

Mediante comunicación electrónica remitida al correo de la convocatoria esto es [auxiliaresdelajusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxiliaresdelajusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en las fechas establecidas solicite se me hiciera remisión de la lista de auxiliares admitidos e inadmitidos de manera reiterada en fechas de 25, 26, 27 de enero y 9 de febrero respectivamente a lo cual la convocante respondió una cosa totalmente diferente a lo solicitado siempre aportando el aviso de la convocatoria. Respuestas y solicitudes que anexo al presente escrito.

Así de esta manera en búsqueda personal se encontró en la lista publicada de admitidos e inadmitidos que la causal de inadmisión incoada por la convocante para inadmitir a la sociedad que represento fue que *"la licencia de secuestre vence el 01 de abril de 2021, por lo cual esta deberá ser renovada y presentada o anexar el requisito de experiencia minima requerida. adicionalmente no presenta garantia (póliza) para secuestre de categoria 2."*

Dentro de las causales de inadmisión menciona la convocante esto es que la licencia aportada vence el 01 de abril de 2021, lo cual es totalmente cierto pero cuando el convocante informa que esta debe ser renovada o presentada para anexar el requisito de experiencia mínima, incurre en una falacia pues el acuerdo PSAA15-10448 que regula la actividad de los auxiliares de justicia, expresa en los requisitos para acreditar experiencia que para municipios de categoría 2 como lo es santa marta se requiere de certificaciones de administración de bienes con un mínimo de tiempo de 5 años o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida, siendo este el caso de la sociedad pues en la convocatoria debidamente inscrita estando en el término legal otorgado la sociedad a folio 29 de la inscripción aportó la copia de la vigencia o licencia

anteriormente obtenida para un municipio de mayor categoría como lo es el caso de Bogotá siendo este un municipio de categoría 3, debidamente inscrito para la vigencia de secuestre anterior esto es del periodo 2019-2021. Por esta razón la sociedad acredito en debida forma el requisito de experiencia pues para municipios de categoría 3 el mínimo de tiempo requerido es de 7 años. Y por consiguiente no hay lugar a la imposición de esta causal de inadmisión pues se cumplió a cabalidad con el requisito incoado por el convocante.

En cuanto a la segunda causal de inadmisión esto es que no se presentó la póliza o garantía para secuestre de categoría 2, esta no puede ser incoada por la convocante como requisito de inadmisión pues en la publicación del aviso de fecha de 22 de octubre de 2020, el convocante puso como termino para la presentación de las pólizas de secuestre las fechas del 1 de marzo de 2021 al 13 de marzo de 2021, no siendo esta una causal de inadmisión pues la presentación o la constitución de la póliza o garantía de secuestres debe ser posterior a su admisión en la lista una vez acreditados todos los requisitos impuestos por el convocante, solo en ese momento y con la admisión en la lista es que la sociedad puede constituir una póliza del valor asegurado de 200 SMLMV, la cual oscila en un valor en el mercado entre tres a seis millones de pesos. Pues pagarla antes de ser admitido sería una cosa ilógica en caso de que la sociedad fuera rechazada.

Así las cosas las causales de inadmisión presentadas por la convocante no son válidas, pues una no es causal de inadmisión como se argumentó y la otra si se presentó en debida forma de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448, a lo cual y consecuencia da lugar a admitir la sociedad secuestre para la vigencia 2021-2023 de la ciudad de santa marta.

De igual modo se pone de presente que esta solicitud debe ser tenida fuera del termino al haberse omitido la respuesta por parte del convocante a las solicitudes realizadas por la sociedad por las razones anteriormente expuestas.

Del Señor Convocante, atentamente,

*Jessica Castillo &*  
**ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**  
N.I.T. No. 900.202.442-2  
**JESSICA NATALIA MUÑOZ CASTILLO (Representante Legal)**  
C.C. No 1.010.229.533 DE BOGOTA D.C.  
Email: [adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com)

----- Forwarded message -----  
 De: **LUIS FERNANDO ARIZA BAMON** <[adjucoisas@gmail.com](mailto:adjucoisas@gmail.com)>  
 Date: mié, 13 ene 2021 a las 8:47  
 Subject: publicación de lista admitidos lista de auxiliares de la justicia  
 To: <[auxiliaresdelajusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxiliaresdelajusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

buen día concurro ante ustedes con el fin de solicitar respetuosamente se me informe si ya fue proyectada la lista de admitidos para auxiliares de la justicia, así mismo solicito se me informe de las fechas de publicación de la lista, y de presentación de pólizas, y medios de radicación gracias por su atención.

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Responder Reenviar

Habilita las notificaciones de escritorio para Gmail. Aceptar No, gracias

Redactar

Recibidos 104

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 5

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

LUIS FERNANDEZ +

No hay chats recientes  
Iniciar uno nuevo

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

De: LUIS FERNANDO ARIZA BAMON <[adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com)>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 12:09

Para: Convocatoria Auxiliares de La Justicia - Magdalena - Santa Marta <[auxiliaresdejusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxiliaresdejusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: Fwd: publicación de lista admitidos lista de auxiliares de la justicia

----- Forwarded message -----

De: LUIS FERNANDO ARIZA BAMON <[adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com)>

Date: mar, 26 ene 2021 a las 10:01

Subject: Fwd: publicación de lista admitidos lista de auxiliares de la justicia

To: <[auxiliaresdejusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxiliaresdejusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: LUIS FERNANDO ARIZA BAMON <[adjucolsas@gmail.com](mailto:adjucolsas@gmail.com)>

Date: lun, 25 ene 2021 a las 12:32

Subject: Fwd: publicación de lista admitidos lista de auxiliares de la justicia

To: <[auxiliaresdejusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxiliaresdejusticiasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Redactar

104

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

5

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

LUIS FERNANI

No hay chats recientes

Iniciar uno nuevo

Buena tarde respetado usuario:

En respuesta a su reiterada petición, adjuntamos AVISO DE LA CONVOCATORIA de la referencia, la misma contiene los datos completos solicitados por usted respecto de las Fases de esta Convocatoria.

Es oportuno informarle que el Aviso en comentario se encuentra publicado en la página de la Seccional de la Rama Judicial de la Seccional Magdalena desde el pasado 30 de octubre de 2020.

Así las cosas, damos por contestado su requerimiento de manera oportuna, clara y de fondo.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

De: LUIS FERNANDO ARIZA BAMON <adjucolsas@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 12:09

Para: Convocatoria Auxiliares de La Justicia - Magdalena - Santa Marta <auxiliaresdeajusticiasmta@sendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: publicación de lista admitidos lista de auxiliares de la justicia

Redactar

Recibidos 104

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 5

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

LUIS FERNANDEZ

No hay chats recientes  
Iniciar uno nuevo

Libre de virus [www.avast.com](http://www.avast.com)

El mar, 26 ene 2021 a las 17:28, Convocatoria Auxiliares de La Justicia - Magdalena - Santa Marta (<[auxiliaresdejusticiasmta@ceandoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxiliaresdejusticiasmta@ceandoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió

Buena tarde respetado usuario:

En respuesta a su reiterada petición, adjuntamos AVISO DE LA CONVOCAATORIA de la referencia, la misma contiene los datos completos solicitados por usted respecto de las Fases de esta Convocatoria.

Es oportuno informarle que el Aviso en comentario se encuentra publicado en la página de la Seccional de la Rama Judicial de la Seccional Magdalena desde el pasado 30 de octubre de 2020.

Así las cosas, damos por contestado su requerimiento de manera oportuna, clara y de fondo.

Cordialmente,

**OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA**

Redactar

Recibidos 104

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 5

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

LUIS FERNANDEZ

No hay chats recientes  
Iniciar uno nuevo

Buena tarde respetado usuario. En respuesta a su reiterada petición, adjuntamos AVISO DE LA CO

**LUIS FERNANDO ARIZA BAMON** <adjucoislas@gmail.com> 27 ene 2021 8:00  
para Convocatoria

Buen día en atención a su respuesta el día limite para la publicación de la lista data del 25 de enero a la fecha no aparece la publicación de la citada lista de auxiliares de la justicia quedo atento a sus comentarios.

**LUIS FERNANDO ARIZA BAMON** <adjucoislas@g...> 9 feb 2021 14:56 (hace 6 días)  
para Convocatoria

----- Forwarded message -----

De: **LUIS FERNANDO ARIZA BAMON** <adjucoislas@gmail.com>

Date: mié, 27 ene 2021 a las 8:00

Subject: Re: publicación de lista admitidos lista de auxiliares de la justicia

To: Convocatoria Auxiliares de La Justicia - Magdalena - Santa Marta <auxiliaresdelajusticiasmta@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día en atención a su respuesta el día limite para la publicación de la lista data del 25 de enero a la

Redactor

104

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

5

Borradores

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

LUIS FERNANDEZ

No hay chats recientes  
Iniciar uno nuevo

# RV: publicación de lista admitidos lista de auxiliares de la justicia

Recibidos x

Convocatoria Auxiliares de La Justicia - Magdalena - ... mar, 26 ene 17:28

Buena tarde respetado usuario:

En respuesta a su reiterada petición, adjuntamos AVISO DE LA CONVOCATORIA de la referencia, la misma contiene los datos completos solicitados por usted respecto de las Fases de esta Convocatoria.

Es oportuno informarle que el Aviso en comento se encuentra publicado en la página de la Seccional de la Rama Judicial de la Seccional Magdalena desde el pasado 30 de octubre de 2020.

Así las cosas, damos por contestado su requerimiento de manera oportuna, clara y de fondo.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA